



25 – 20000

Bogotá D.C.,

### AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO DE LA OBLIGACION

**REFERENCIA:** PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 861 DE 2015  
**DEMANDADO:** JULIO CAÑAS BELTRAN  
**C.C. No:** 80430951

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículo 837 del Estatuto Tributario, artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conferidas por la Resolución No. 5835 del 05 de Diciembre de 2014, proferida por la Dirección Regional del ICBF Regional Cundinamarca.

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 4 de Agosto de 2016, se liquidó el crédito, por un valor total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE \$450.043.00.**

Que el mencionado Auto se NOTIFICÓ MEDIANTE CORREO CERTIFICADO a **JULIO CAÑAS BELTRAN**, identificado con la C.C. No. **80430951**, el día 18 de Agosto de 2016.

Que el día 23 de Agosto de 2016, venció el término para objetar la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación, de conformidad con el Artículo 836 – 1 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito realizada mediante Auto del 4 de Agosto de 2016, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE \$450.043.00.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Auto de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra este auto NO procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá, a los (24) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**SANDRA LILIANA SEGURA PABÓN**  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Cundinamarca

*Proyectó: Mauris Yolanda Orozco Hincapié-Abogada Grupo Jurídico*